República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre,
La Universidad Autónoma del Caribe

Con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante Resolución numero 303 del 3 de Abril de 1967 y con reconocimiento Institucional como Universidad, según Decreto número 2694 de Diciembre 12 de 1974, emanado del Gobierno Nacional.

Representada por la Rectora, el Consejo Directivo, el Decano y los profesores del

Programa de Ingeniería de Sistemas

Aprobado por Acuerdo No. 552 - 01 del 18 de junio de 1993 emanado por el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 30 de diciembre de 1992, con registro calificado por Resolución No. 1848 del 2 de julio de 2004, del Ministerio de Educación Nacional.

en atención a que

Luis Eduardo Medina Arredondo

C.C. 84.089.836 de Riohacha, La Guajira

ha culminado los estudios reglamentarios, le confiere el título de

Ingeniero de Sistemas

y, en consecuencia, testifica que es idóneo(a) para ejercer dicha profesión

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente Diploma que firmamos y sellamos en la ciudad de Barranquilla, el 24 de julio de 2006.

La Rectora y
Presidente del Consejo Directivo

Registrado en el folio 421 *, bajo el*
Número 11.281 *del libro de*
Registro de Diplomas No. 5.-
Barranquilla 24-07-06

El Director Académico

El Secretario General

El Decano

El Secretario General

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Aprobada Institucionalmente por decreto 2694 de 1974
Barranquilla - Colombia

14285

ACTA DE GRADO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Autónoma del Caribe, compulsa a continuación Copia parcial del Acta de Grado No. **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE** (**269**) correspondiente al día **VEINTICUATRO** (24) días del mes de **JULIO** del año dos mil seis (**2006**).

"En Barranquilla a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año dos mil seis (2006) siendo las seis y treinta (6:30) de la tarde, se reunieron en el Aula Máxima de la Universidad Autónoma del Caribe, los señores **SILVIA BEATRIZ GETTE PONCE**, Rectora y Presidente del Consejo Directivo, **STELLA VANEGAS DE BRIÑEZ**, Directora Académica; **JAIME CABARCAS GOMEZ**, Decano de la facultad de INGENIERIA, **NELSON TARAZONA MENDEZ**, Director del programa de Ingeniería de Sistemas, con Registro Calificado aprobado por Resolución No. 1848 de fecha 2 de JULIO de dos mil cuatro (2004) del Ministerio de Educación Nacional, y **PATRICIA PINILLA MUÑOZ**, Secretaria General de la universidad...., con el fin de llevar a cabo el acto solemne de grado en **INGENIERIA DE SISTEMAS,** a ***LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO*** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 84.089.836 Expedida en Rihacha – La Guajira, quien se presentó a recibir su título después de haber llenado todos los requisitos que los Reglamentos exigen para tal fin.

Registrado en el libro de Registro No. 5
Folio No. 421, bajo el No. 11.281

La señora Rectora tomó al (los) graduando(s) el juramento de rigor y le(s) hizo entrega del (los) Diploma(s) que lo(s) acredita como ***INGENIERO DE SISTEMAS.-***

Para constancia se firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

(Fdo.) **SILVIA BEATRIZ GETTE PONCE**
Rectora y Presidente del Consejo Directivo

(Fdo) **STELLA VANEGAS DE BRIÑEZ**
Directora Académica

(Fdo) **JAIME CABARCAS GOMEZ**
Decano de la facultad de Ingeniería

(Fdo) **NELSON TARAZONA MENDEZ**
Director del programa de Ingeniería de Sistemas

(Fdo) PATRICIA PINILLA MUÑOZ
Secretaria General

Es fiel copia de su original tomada del Libro de Actas respectivo.

PATRICIA PINILLA MUÑOZ
Secretaria General

Barranquilla, 24 de julio de 2006.-
Elkys.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION

COLEGIO DE LA DIVINA PASTORA

RIOHACHA - GUAJIRA

Inscripción DANE: 344001-00405

Registro Secretaría de Educación No. 132-24-04-97 Folio No. 79

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Riohacha a los 15 días del mes de Diciembre del año de 98 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del Colegio DE "LA DIVINA PASTORA" modalidad ACADÉMICA Institución aprobada hasta 11º. en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por El Ministerio de Educación Nacional para otorgar el Título de Bachiller en la modalidad ACADÉMICA, según Resolución(es) Número(s) 26825 del 30 de Dic. de 1980

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el Título de Bachiller BACHILLER ACADÉMICO al graduando cuyo número de orden, nombres, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:

No. 065 Nombre
MEDINA ARREDONDO LUIS EDUARDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 14142 de Riohacha

Es fiel copia tomada del Acta original No. 51 de fecha 15 de Dic. /98 que consta de 126- alumnos graduados, comienza con el nombre de ACOSTA ACOSTA DUMAR ALONSO y se cierra con el nombre de ZIMMERMAN ROMERO PEDRO MIGUEL

Firmado y sellado por Pbro. RODRIGO DÁVILA GIRALDO Rector(a) y IDALIA R. DE PINO (Secretario) (a).

Dada en Riohacha a los 15 días del mes de Diciembre de 1.9 98

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 7o. del Decreto 180 de 1981

Firmado y Sellado

El Rector o Director(a)

C.C. No. 15.425.707 Rionegro Ant.

El Secretario(a)

C.C. No. 26.963.306 Riohacha Guaj

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

Facultad de Educación Continuada y Gerencial

Certifican que:

Luis Eduardo Medina Arredondo

C. C. No. 84.089.836

Cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad en el Diplomado:

INTERCONECTIVIDAD DE REDES

Realizado con una Intensidad de 120 Horas

Dado en Barranquilla a los 07 días del mes de Junio de 2006

Decano (a)

Gladys Puccini M

Secretario General

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

HACE CONSTAR:

Que el(a) señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con la cedula de ciudadanía No 84.089.836 expedida en Riohacha, presta sus servicios personales modalidad contractual de conformidad con el articulo 3º de la ley 80 de 1.993, con esta entidad, como se relaciona a continuación todos los actos de contratación.

Contrato de prestación de Servicios	Objeto del Contrato	Fecha Inicial	Fecha de Terminación	Valor Salario
Nº 44071 de 2008	Profesional en el área de sistema de información	15 – 04 – 2008	14 – 07 – 2008	$ 2.300.000.oo
Nº 44271 de 2008	Profesional en el área de Promoción y Prevención	04 – 08 – 2008	31 – 12 – 2008	$ 2.300.000.oo
Nº 44070 de 2009	Profesional en el área de Promoción y Prevención	02 – 03 – 2009	01 – 11 – 2009	$ 2.300.000.oo
Nº 44535 de 2009	Profesional en el área de Promoción y Prevención	03 – 11 – 2009	02 – 12 – 2009	$ 2.300.000.oo
Nº 44107 de 2010	Profesional en el área de Promoción y Prevención	25 – 01 – 2010	24 – 10– 2010	$ 2.300.000.oo
Nº 44063 de 2011	Profesional en el área de Promoción y Prevención	23 – 02 – 2011	22 – 11– 2011	$ 2.300.000.oo

Para mayor constancia se firma en Riohacha, a los 29 días del mes de Junio de 2011

CLAUDIA MEZA OCHOA

Proyecto: Glenda Palacios
Archivo Recursos Humanos

ANASHIWAYA
IPS INDIGENA
Nuestra conquista es su salud
NIT: 9001776240

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA IPSI ANASHIWAYA

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el señor **LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 84.089.836 de Riohacha (La Guajira) se encuentra vinculado contractualmente con la **IPSI ANASHIWAYA,** mediante CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, según la relación que a continuación se detalla:

No. Del Contrato	Objeto contractual	Fecha de inicio	Fecha de terminación
695 de 2017	Prestación de servicios profesionales con el fin de brindar acompañamiento a la IPSI Anashiwaya, en lo referente al proceso del diseño de las historias clínicas e implementación del sistema de información de Krystalo y análisis e informes de promoción y prevención.	01-07-2017	31-12-2017
145 de 2018	Prestación de servicios profesionales con el fin de brindar acompañamiento a la IPSI Anashiwaya, en lo referente al seguimiento en el proceso de almacenamiento en el registro diario del programa ampliado de inmunización (RDPAI) y análisis e informes del PAI	01-01-2018	31-12-2018
119 de 2019	Prestación de servicios profesionales con el fin de brindar acompañamiento a la IPSI Anashiwaya, en lo referente al seguimiento en el proceso de almacenamiento en el registro diario del programa ampliado de inmunización (RDPAI) y análisis e informes del PAI	01-01-2019	31-12-2019
015 de 2020	Prestación de servicios profesionales con el fin de brindar acompañamiento a la IPSI Anashiwaya, en lo referente al seguimiento en el proceso de almacenamiento en el registro diario del programa ampliado de inmunización (RDPAI) y análisis e informes del PAI	01-01-2020	31-12-2020

Dada en Riohacha (La Guajira) a los 20 días del mes de agosto de 2020

JARIDIS MOVIL MORENO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239 de 2020

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO:	REALIZACIÓN DEL PRIMER MONITOREO DE COBERTURA DE VACUNACIÓN 2020 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO C.C. No. 84.089.836 Expedida en Riohacha – La Guajira Dirección: Calle 16 No. 7-53, casa 2, de Riohacha – La Guajira. Tel. 3014265761 e-Mail: lema28108@hotmail.com
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($24.562.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	1° de diciembre de 2020

Entre los suscritos a saber **RANZELL ELÍAS SAURITH LINDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.852.944, expedida en Riohacha – La Guajira, obrando en calidad de alcalde encargado mediante decreto 108 de 2020espedido por el titular **MARLON AMAYA MEJIA,** identificado cedula de ciudadanía N° 79.578.711, expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Municipal de Dibulla, La Guajira, tal como consta en Credencial del cuatro (4) de Noviembre de 2019, emanada por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Organización Electoral de la Registraría Nacional del Estado Civil, y el acta de posesión ante Notaría Primera del Circulo de Riohacha, el 30 de Diciembre de 2019, con efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de 2020, en el uso de las facultades constitucionales y legales, obrando en nombre y representación del Municipio de Dibulla, con Número de Identificación Tributaria No. 825.000.134-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.836, expedida en Riohacha, actuando en nombre propio, quien manifiesta no encontrarse ni ella ni ninguno de sus miembros incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al MUNICIPIO, para los fines a que haya lugar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **I)** Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *"Municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes"*. **II)** Que nuestra constitución en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibidem. Las Entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los atributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **III)** Que de acuerdo con los artículos 1o. y 2o. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales deben someterse al Estatuto General y demás normas que lo reglamenten o complementen. **IV)** Que en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, establece que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, asegurar el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran en el logro de los fines del estado y cumplen una función social. **V)** Que el literal H del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007 establece que las entidades estatales podrán contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando la entidad lo requiera y se justifique dicha contratación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 239 de 2020

VI) Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, dispone que: "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*" **VII)** Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determinó la necesidad que el MUNICIPIO pretende. **VIII)** Que, dentro de las especificaciones requeridas, derivadas de los estudios previos para el presente contrato, se determinó que se requería contratar una persona natural o jurídica con capacidad, Idoneidad y con experiencia específica relacionada con el objeto del presente; bajo la supervisión, control y seguimiento del Secretario de Salud, Bienestar e Integración Social de Dibulla. **IX)** Que el Municipio de Dibulla, La Guajira, recibió Propuesta presentada por **LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO**, previa invitación realizada por EL MUNICIPIO, la cual cumple con los requisitos y el perfil requeridos, tal como consta en Certificado que se anexa al expediente contractual. **X)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en las Leyes. **XI)** Que en virtud de la modalidad de selección de Contratación Directa se deja constancia de que no se requieren la presentación de varias ofertas para la escogencia del contratista. **XII)** Que EL MUNICIPIO cuenta con el estudio y análisis de conveniencia previo y el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del presente contrato. **XIII)** Que el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2.015. **XIV)** Que la celebración y posterior ejecución del presente contrato no genera subordinación, dependencia, ni relación laboral entre el MUNICIPIO y el (la) CONTRATISTA, el cual contará con autonomía técnica y administrativa para desempeñar el servicio contratado **XV)** Que fueron revisados en las páginas oficiales de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República los antecedentes judiciales y fiscales del proponente, así como también en el Portal de Servicios al Ciudadano de la Policía Nacional de Colombia del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC, donde se constató que el Contratista no se encuentra vinculado al sistema como infractor. **XVI)** Que, por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es **REALIZACIÓN DEL PRIMER MONITOREO DE COBERTURA DE VACUNACIÓN 2020 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA**, de acuerdo con el análisis de estudios previos y la propuesta allegada. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($24.562.000,00)**, incluidos los impuestos a los que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, es decir, el monto establecido en la cláusula segunda, mediante pago de acta de recibo de ejecución contractual, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades hasta completar el 100% del objeto contractual y del presupuesto oficial del contrato, previa presentación de informe de ejecución de las actividades en las que consten los servicios prestados, con el informe de supervisión y la certificación de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución a satisfacción y los anexos del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de la Seguridad Social Integral y Parafiscales a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO queda obligado en virtud del presente contrato se hará con cargo a los Programas: 2321202-03, *Enfermedades inmunoprevenibles 60%*, recurso: 1005-Sgps Sgp Salud Pública; y 2321202-06, *Condiciones y situaciones endemo-epidémicas 60%*, recurso: 1005-Sgps Sgp Salud Pública, según

certificado de disponibilidad presupuestal No. 2011230002 de 23 de noviembre de 2020, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del MUNICIPIO en virtud del presente contrato se subordinan al Registro Presupuestal que del mismo se efectúe en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, EL MUNICIPIO no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo y descrito en la CLÁUSULA SEGUNDA. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DÍAS**, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, para lo que se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a lo siguiente: **1.** Suscribir el contrato ofrecido. **2.** Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor del contrato y los documentos del contrato, (estudios previos, propuesta y el contrato), en concordancia con la normatividad vigente. **3.** Entregar documentación y productos pertinentes a las actividades objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. De presentarse tal situación debe informarlo inmediatamente al Contratante y a las autoridades competentes para que tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. Dicho incumplimiento contractual dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **5.** Durante la ejecución del contrato se efectuarán los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales sobre un Ingreso Base de Cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones, el 12,5% en salud y el 0,522% para riesgos laborales. **6.** Debe contar con una cuenta de ahorros o corriente para efectos de pago del contrato. **7.** Actuar dentro de los principios de la eficiencia y la eficacia llevando a cabo todas las acciones que tengan como finalidad la ejecución del contrato. **8.** Cumplir con las orientaciones que les dé el supervisor del contrato. **9.** Prestar el servicio y entregar un documento en los términos y condiciones exigidas por la entidad territorial según las necesidades planteadas por el Municipio de Dibulla. **10.** Cumplir con lo establecido en el objeto contractual en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la cual hace parte integral del contrato que se celebre, en los términos del Decreto 1082 de 2015. **11.** Dar cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional, con ocasión del nuevo coronavirus Covid-19, adoptando los protocolos de bioseguridad y equipos de protección personal, del personal dispuesto para ejecutar el objeto del contrato. **12.** Todas las demás que tenga a bien considerar la entidad contratante, en cumplimiento a las normas legales vigentes para este tipo de contratos presentados por escrito. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Verificar la cobertura de vacunación de todos los biológicos en cada uno de las comunas a través de encuesta de cobertura de vacunación. **2.** Verificar la aplicación de al menos dos dosis de triple viral en niños menores de 5 años. **3.** Estimar la proporción de vacunados por asegurador. **4.** Identificar motivos de no vacunación. **5.** Estimar la proporción de tenencia de carné. **6.** Fortalecer la toma de decisiones a partir del análisis y revisión de los procesos del programa. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO DE DIBULLA, se obliga a: **1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **2.** Aprobar las pólizas requeridas al contratista. **3.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **4.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento de la ejecución del objeto contratado y expedir el recibo del cumplimiento a satisfacción por intermedio del supervisor. **5.** Suministrar al CONTRATISTA, Todos aquellos Documentos, información e insumos que requiera para la ejecución de su actividad contractual con el MUNICIPIO. **6.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. **7.** Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos por el contratista a efectos de prevenir la propagación del nuevo coronavirus covid-19. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la

justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás actividades a realizar en el presente contrato, no será necesaria la exigencia de garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y la ley 1474 de 2011, se designa al Secretario de Salud, Bienestar e Integración Social de Dibulla o quien haga sus veces, para que ejerza la supervisión y el control del presente contrato, quien suscribirá el acta de inicio de actividades en conjunto con el contratista y certificará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en ejecución del mismo, para lo cual tendrá las siguientes funciones: **a)** Vigilar que se dé el Cumplimiento del objeto contractual. **b)** Dar instrucciones al Contratista para el debido cumplimiento del objeto contratado. **c)** Suscribir el informe de supervisión y la certificación de cumplimiento en desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **d)** Corroborar el cumplimiento de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad al artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **e)** Verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad durante la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del **CONTRATISTA**, este acuerdo en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, tampoco existirá solidaridad alguna entre el contratista y **EL MUNICIPIO**, por consiguiente, no genera derechos emolumentos o prestaciones pecuniarias distinto de lo pactado en la Cláusula Segunda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas del 0.1% del contrato por cada semana de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de multas y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la ley, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que **EL MUNICIPIO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Esta pena se impondrá sin perjuicio que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, o de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar una ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgida con la ejecución del contrato acudirán al mecanismo de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición o transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y DE CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del Municipio de Dibulla. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria la liquidación de conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012; sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten el contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo y la aprobación de las garantías de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 239 de 2020

los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener indemne al MUNICIPIO DE DIBULLA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acordándose como domicilio contractual el Municipio de Dibulla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** - El presente contrato de conformidad al Decreto 019 de 2012, en su artículo 223. *ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN*, establece: "*A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos firmados por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos Municipal. **b.)** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. El MUNICIPIO** recibirá notificaciones en la Alcaldía del Municipio de Dibulla, Calle 6 No. 3 – 36, Centro Administrativo Municipal, y el **CONTRATISTA** en la Calle 16 No. 7-53, casa 2, de Riohacha, La Guajira, en el número de teléfono 3014265761 y en el correo electrónico: lema28108@hotmail.com

Para constancia, se firma en Dibulla, el primer (1er) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020),

POR EL MUNICIPIO,

RANZELL ELIAS SAURITH LINDO
Alcalde Municipal (E)

EL CONTRATISTA,

LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO
C. C. No. 84.089.836, expedida en Riohacha

Vo Bo:
Mario de Jesús Álvarez Carrillo
Jefe Oficina Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 220 DE 2021

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO:	REALIZACIÓN DEL PRIMER MONITOREO DE COBERTURA DE VACUNACIÓN 2021 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO C.C. No. 84.089.836 Expedida en Riohacha – La Guajira Dirección: Calle 16 No. 7-53, casa 2, de Riohacha – La Guajira. Tel. 3014265761 e-Mail: lema28108@hotmail.com
VALOR:	VEINTE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($20.040.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10 de Diciembre de 2021

Entre los suscritos a saber **MARLON AMAYA MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.711, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal de Dibulla, La Guajira, tal como consta en Credencial del cuatro (4) de Noviembre de 2019, emanada por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Organización Electoral de la Registraría Nacional del Estado Civil, y el acta de posesión ante Notaría Primera del Circulo de Riohacha, el 30 de Diciembre de 2019, con efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de 2020, en el uso de las facultades constitucionales y legales, obrando en nombre y representación del Municipio de Dibulla, con Número de Identificación Tributaria No. 825.000.134-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.836, expedida en Riohacha, actuando en nombre propio, quien manifiesta no encontrarse ni ella ni ninguno de sus miembros incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al MUNICIPIO, para los fines a que haya lugar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **I)** Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*Municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes*". **II)** Que nuestra constitución en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibídem. Las Entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los atributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **III)** Que de acuerdo con los artículos 1o. y 2o. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales deben someterse al Estatuto General y demás normas que lo reglamenten o complementen. **IV)** Que en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, establece que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, asegurar el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran en el logro de los fines del estado y cumplen una función social. **V)** Que el literal H del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007 establece que las entidades estatales podrán contratar directamente la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión cuando la entidad lo requiera y se justifique dicha contratación. **VI)** Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, dispone que: "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*" **VII)** Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determinó la necesidad que el MUNICIPIO pretende. **VIII)** Que, dentro de las especificaciones requeridas, derivadas de los estudios previos para el presente contrato, se determinó que se requería contratar una persona natural o jurídica con capacidad, Idoneidad y con experiencia específica relacionada con el objeto del presente; bajo la supervisión, control y seguimiento del Secretario de Salud, Bienestar e Integración Social de Dibulla. **IX)** Que el Municipio de Dibulla, La Guajira, recibió Propuesta presentada por **LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO**, previa invitación realizada por EL MUNICIPIO, la cual cumple con los requisitos y el perfil requeridos, tal como consta en Certificado que se anexa al expediente contractual. **X)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en las Leyes. **XI)** Que en virtud de la modalidad de selección de Contratación Directa se deja constancia de que no se requieren la presentación de varias ofertas para la escogencia del contratista. **XII)** Que EL MUNICIPIO cuenta con el estudio y análisis de conveniencia previo y el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del presente contrato. **XIII)** Que el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2.015. **XIV)** Que la celebración y posterior ejecución del presente contrato no genera subordinación, dependencia, ni relación laboral entre el MUNICIPIO y el (la) CONTRATISTA, el cual contará con autonomía técnica y administrativa para desempeñar el servicio contratado **XV)** Que fueron revisados en las páginas oficiales de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República los antecedentes judiciales y fiscales del proponente, así como también en el Portal de Servicios al Ciudadano de la Policía Nacional de Colombia del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC, donde se constató que el Contratista no se encuentra vinculado al sistema como infractor. **XVI)** Que, por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es **REALIZACIÓN DEL PRIMER MONITOREO DE COBERTURA DE VACUNACIÓN 2021 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA.**, de acuerdo con el análisis de estudios previos y la propuesta allegada. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($20.040.000,00)**, incluidos los impuestos a los que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, es decir, el monto establecido en la cláusula segunda, mediante pago de recibo final de ejecución de las actividades del contrato, previa entrega de informe de ejecución donde se evidencie el cumplimiento de los servicios prestados, acompañado del informe de supervisión y la certificación de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución a satisfacción y los anexos del cumplimiento de las obligaciones al Sistema

de la Seguridad Social Integral y Parafiscales a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO queda obligado en virtud del presente contrato se hará con cargo a los Programas: **No. 23213-01 "COLJUEGO OFERTA O LIBRE DESTINACIÓN 25%"**, con fuente **"1008 – TNN TRANSFERENCIAS NACIONALES COLJUEGO"** del presupuesto de la actual vigencia, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2111300029 del 30 de Noviembre de 2021, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del MUNICIPIO en virtud del presente contrato se subordinan al Registro Presupuestal que del mismo se efectúe en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, EL MUNICIPIO no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo y descrito en la CLÁUSULA SEGUNDA. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DÍAS**, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, para lo que se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a lo siguiente: **a)** Actuar dentro de los principios de la eficiencia y la eficacia llevando a cabo todas las acciones que tengan como finalidad la ejecución del contrato. **b)** Cumplir con las orientaciones que les dé el supervisor del contrato. **c)** Mantener los precios ofrecidos fijos y dar aviso oportuno al contratante sobre cualquier falla que se presente en la prestación del servicio. **d)** Prestar el servicio en los términos y condiciones exigidas por la entidad territorial según las necesidades planteadas por el Municipio de Dibulla. **e)** Cumplir con lo establecido en el objeto contractual en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la cual hace parte integral del contrato que se celebre, en los términos del Decreto 1082 de 2015. **f)** Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y que este sea de la mejor calidad. **g)** Demostrar el pago al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales señalados por la Ley 789 del 2002, si estuviere obligado a ello. **h)** Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. **i)** Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de la misma y buena prestación del servicio. **j)** Dar cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional, con ocasión del nuevo coronavirus Covid -19, adoptando los protocolos de bioseguridad y equipos de protección personal, para ejecutar el objeto del contrato. **k)** Las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Verificar la cobertura de vacunación de todos los biológicos trazadores en las zonas seleccionadas a través de encuesta de cobertura de vacunación. **2.** Verificar la aplicación de al menos dos dosis de triple viral en niños menores de 5 años. **3.** Estimar la proporción de vacunados por asegurador **4.** Identificar motivos de no vacunación. **5.** Estimar la proporción de tenencia de carné. **6.** Fortalecer la toma de decisiones a partir del análisis y revisión de los procesos del programa. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO DE DIBULLA, se obliga a: **a)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **b)** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **c)** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra EL MUNICIPIO, en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. **d)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **e)** Pagar cumplidamente los valores pactados. **f)** Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo y los lineamientos técnicos que le competen. **g)** Facilitar todos los medios necesarios para que el CONTRATISTA adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **h)** Velar por el cumplimiento en el desarrollo del contrato con el Sistema de Gestión de la Seguridad y

Salud en el Trabajo. **i)** Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos por el contratista a efectos de prevenir la propagación del nuevo coronavirus covid-19. **j)** Asignar la respectiva Supervisión del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en las demás actividades a realizar en el presente proceso de contratación para el futuro contrato no será necesaria la exigencia de garantía única de cumplimiento.* **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y la ley 1474 de 2011, se designa al Secretario de Salud, Bienestar e Integración Social de Dibulla o quien haga sus veces, para que ejerza la supervisión y el control del presente contrato, quien suscribirá el acta de inicio de actividades en conjunto con el contratista y certificará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en ejecución del mismo, para lo cual tendrá las siguientes funciones: **a)** Vigilar que se dé el Cumplimiento del objeto contractual. **b)** Dar instrucciones al Contratista para el debido cumplimiento del objeto contratado. **c)** Suscribir el informe de supervisión y la certificación de cumplimiento en desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **d)** Corroborar el cumplimiento de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad al artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **e)** Verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad durante la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del **CONTRATISTA**, este acuerdo en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, tampoco existirá solidaridad alguna entre el contratista y **EL MUNICIPIO**, por consiguiente, no genera derechos emolumentos o prestaciones pecuniarias distinto de lo pactado en la Cláusula Segunda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas del 0.1% del contrato por cada semana de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de multas y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la ley, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que **EL MUNICIPIO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Esta pena se impondrá sin perjuicio que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, o de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar una ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgida con la ejecución del contrato acudirán al mecanismo de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición o transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y DE CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del Municipio de Dibulla. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria la liquidación de conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012; sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten el contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las

partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo y la aprobación de las garantías de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener indemne al MUNICIPIO DE DIBULLA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acordándose como domicilio contractual el Municipio de Dibulla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** - El presente contrato de conformidad al Decreto 019 de 2012, en su artículo 223. *ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN*, establece: "*A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos firmados por el Secretario de Salud, Bienestar E Integración Social. **b.)** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. El MUNICIPIO** recibirá notificaciones en la Alcaldía del Municipio de Dibulla, Calle 6 No. 3 – 36, Centro Administrativo Municipal, y el **CONTRATISTA** en la Calle 16 No. 7-53, casa 2, de Riohacha, La Guajira, en el número de teléfono 3014265761 y en el correo electrónico: lema28108@hotmail.com

Para constancia, se firma en Dibulla, a los Diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021),

POR EL MUNICIPIO,

MARLON AMAYA MEJIA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO
C. C. No. 84.089.836, expedida en Riohacha

Vo Bo:
Mario de Jesús Álvarez Carrillo
Jefe Oficina Contratación


COPNIA
DE FECHA 17/04/2008
LUIS EDUARDO
MEDINA ARREDONDO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL
CARIBE

REPORTE DE EXPERIENCIA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

EL INGRESO DE LAS CERTIFICACIONES DEBE REALIZARSE DESDE LA MÁS ANTIGUA A LA MÁS RECIENTE

EXPERIENCIA
SI CUMPLE

NOMBRE DEL CONTRATISTA	**LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO**				
EXPERIENCIA	**AÑO(S)**	**MES(ES)**	*TOTAL EXPERIENCIA REQUERIDA EN DÍAS*		
REQUERIDA:	3	1	AÑOS A DÍAS	MESES A DÍAS	TOTAL
			1095	30	1125

	NOMBRE EMPRESA O ENTIDAD	FECHA DE INGRESO *DIA/MES/AÑO*	FECHA DE RETIRO *DIA/MES/AÑO*	EXPERIENCIA (DÍAS)
1	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	15/04/2008	14/07/2008	91
2	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	4/08/2008	31/12/2008	150
3	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	2/03/2009	1/11/2009	245
4	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	25/01/2010	24/10/2010	273
5	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	23/02/2011	22/11/2011	273
6	ANASHIWAYA	1/07/2017	31/12/2020	1280
7				0
8				0
9				0
10				0
11				0
12				0
13				0
14				0
15				0
16				0
17				0
18				0
19				0
20				0
21				0
22				0
23				0
24				0
25				0
			EXPERIENCIA ADQUIRIDA	***TOTAL*** **2312**

OBSERVACIÓN:

Nota 1: La entidad verificó la experiencia, basada en los certificados aportados, los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia definidos por el área solicitante en los estudios previos.
Nota 2: El registro de experiencia adquirida reporta los tiempos sin tener en cuenta los traslapos de experiencia.

Verificó: Firmas: _____

Nombres: **Alexander Correa Mejia**

Area: Profesional Especializado Código 222 Grado 06

FECHA DE VERIFICACIÓN: 25/09/2026
DIA / MES / AÑO